



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 043 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 23 ENE. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO .-

La Carta de Reclamación s/n, del expediente Nº 2072548 de fecha 04 de enero del 2018, presentado por doña EDITHA ROSARIO VILCHEZ VARGAS, servidora contratada por Locación de Servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 006-2019-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 18 de enero del 2019, sobre solicitud de reconocimiento como trabajador permanente bajo el Régimen Laboral 276, y demás recaudos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del visto, doña EDITHA ROSARIO VILCHEZ VARGAS, viene solicitando reconocimiento como trabajadora contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley Nº 24041;

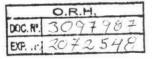
Que, del expediente presentado por don EDITHA ROSARIO VILCHEZ VARGAS, se verifica que prestó servicios como contratada por la modalidad de Locación de Servicios, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS-2017

Contrato de Locación de Servicios Nº 1981-2017-GRJ-OASA, mediante pedido Nº 04632-2017-GRJ-DRTPE, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita contratar una persona natural para ingresar datos al Sistema SISNET según los términos y condiciones por el periodo comprendido de 60 días desde el 18 de octubre al 22 de diciembre 2017 por un monto total de S/.4,800.00 soles.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS 2018

 Contrato de Locación de Servicios Nº 110-2018-GRJ-OASA, mediante pedido Nº 00173-2018-GRJ-DRTPE, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita contratar una persona natural para







ingresar datos al Sistema SISNET según los términos y condiciones por el periodo comprendido de 75 días desde el 09 de febrero al 30 de abril 2018 por un monto total de S/.5,400.00 soles.

- Contrato de Locación de Servicios Nº 825-2018-GRJ-OASA, mediante pedido Nº 002727-2018-GRJ-DRTPE, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita contratar una persona natural para realizar trabajos administrativos externos según los términos y condiciones por el periodo comprendido de 60 días desde el 10 de julio al 10 de setiembre del I 2018 por un monto total de S/.5,400.00 soles.
- Contrato de Locación de Servicios Nº 1302-2018-GRJ-OASA, mediante pedido Nº 04064-2018-GRJ-DRTPE, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita contratar una persona natural para realizar trabajos administrativos externos según los términos y condiciones por el periodo comprendido de 75 días desde el 12 de octubre al 24 de diciembre del I 2018 por un monto total de S/.7,200.00 soles.

Que, de lo detallado, se observa que la recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada en forma no consecutiva en proyectos que ejecutado la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ejecutado por el Gobierno Regional Junín, mediante Contratos de Locación de Servicios, por lo que corresponde analizar lo siguiente:



Contrato de Locación de Servicios:

Que, de acuerdo a los Contratos de Locación de Servicios precedente, se verifica que la recurrente realizó labores eventuales o accidentales de corta duración en periodos distintos y en forma no consecutiva, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, mediante Contratos de Locación de Servicios, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo para realizar un trabajo determinado (máximo 06 años cuando se trata de trabajos profesionales y 03 años para otros servicios), a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato que suscribió;

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, sino previo proceso administrativo disciplinario; no es posible, en razón que las labores para las cuales ha sido contratado, fueron son ocasionales y temporales de corta duración,





es decir mientras existía la necesidad de servicios en un proyecto determinado:

Que, de los párrafos precedentes, se verifica que la recurrente se encontraba bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que no están comprendidos en los beneficios de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para desempeñar:

- 1. Trabajos para una obra determinada
- 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4. Funciones políticas o de confianza.

Que, es preciso señalar que la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue, y la entidad sólo estuvo o está obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato de locación de servicios;

Que, de otro lado, es preciso informar que las Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública (ingreso por concurso público), en ese sentido también no es viable lo solicitado por la recurrente para ser reincorporada a su centro de labores, en razón nunca ocupó una plaza orgánica del CAP y PAP de la entidad, asimismo el proyecto de inversión donde prestó servicios ya concluyo;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1193-2018-GR-JUNÍN/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GRJ-GR y demás normas conexas;









SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente, presentado por doña EDITHA ROMERO VILCHEZ VARGAS, en razón que durante los periodos 2017 y 2018 que prestó servicios, realizando trabajos eventuales a plazo determinado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín; relación laboral que se extinguió o concluyo una vez agotado el trabajo o proyecto que se específica para el que fue contratada, donde la entidad sólo estuvo y/o está obligado al pago de las contraprestaciones por los servicios prestados de acuerdo con las cláusulas pactadas en cada contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión de doña EDITHA ROSARIO VILCHEZ VARGAS, respecto a que es aplicable al reclamante el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante los periodos 2017 y 2018 que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, los efectuó mediante contratos de locación de servicios con vigencias a plazos determinados y/o temporales, realizó labores eventuales, accidentales o temporales de corta duración en los proyectos ejecutados por el Gobierno Regional Junín, consecuentemente, se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSIDERANDO, que existe restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 existe prohibición por lo tanto no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente requerida por doña EDITHA ROSARIO VILCHEZ VARGAS, en razón que durante su permanencia en esta Institución presto servicios mediante contratos de Locación de Servicios, en el Gobierno Regional Junín; nunca existió en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP ni está presupuestado en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP de la entidad, considerando que el proyecto donde prestó servicios concluyo en su ejecución y presupuestalmente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

JEBG-SDRRHH VAC-COOR Aug. José Eduardo Bendezú Gutarra Bub director de la Oficina de RECURSOS HUMAÑOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 ENE 2019

BIAbog, Helen S. Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL